



PROCESO No. 110014003066-2023-00824-00

Bogotá, D.C., 7 JUN 2023

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1) Aclare la clase de proceso que pretende si es EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA, debe excluir la medida cautelar que presentó en cuaderno separado.
- 2) Allegue el poder para presentar la demanda.
- 3) Si es un ejecutivo singular debe modificar las pretensiones.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual) la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 8 JUN 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 083 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría